



JUNTA ELECTORAL

RECOPIACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (julio de 2023)

El Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, en su artículo 5, asigna a la Junta Electoral las funciones de interpretar y suplir las normas electorales, así como la de resolver las consultas y dictar instrucciones.

En la sesión de la Junta Electoral de 18 de octubre de 2018 se adoptó el acuerdo de recopilar los distintos acuerdos que se han ido adoptado en el ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas, al objeto de facilitar la gestión administrativa en los procesos electorales y ofrecer una mayor transparencia para la comunidad universitaria.

Por todo ello, el presente documento recoge los acuerdos y criterios más relevantes adoptados por la Junta Electoral a partir de 2010

En el caso de acuerdos que hayan sido actualizados a lo largo de distintos procesos, este documento recoge el último acuerdo adoptado, que es considerado como vigente hasta la posible actualización siguiente.

Descripción cronológica de los acuerdos de la Junta Electoral UPV recogidos en las actas de las sesiones

AÑO 2012

Sesión de 160212 y Sesión de 150512

De acuerdo con el informe jurídico de la Oficina de la Secretaria General, y el informe jurídico de Dra. Margarita Soler Sánchez, la limitación de la posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez del cargo de Rector (artículo 52.6), Director de Escuela o Decano de Facultad (artículo 67.3), Director de Departamento (artículo 76.3) y Director de Instituto Universitario de Investigación (artículo 73.3) introducida por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, no tiene efectos retroactivos respecto a los mandatos vigentes de las personas que ocupan estos órganos de gobierno en el momento de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos al tratarse de una restricción de derechos individuales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y por la jurisprudencia analizada. No existe, por tanto, causa alguna de inelegibilidad de quienes en el momento de la convocatoria electoral ostenten o hayan ostentado en el pasado los cargos unipersonales indicados, basada en la limitación de mandatos establecida en los Estatutos de la UPV, pues esta limitación computa solo a partir de la entrada en vigor de los mismos y en consecuencia a partir de las primeras elecciones celebradas conforme a las reglas en ello establecidas.



JUNTA ELECTORAL

AÑO 2013

Sesión de 291013

No procede entregar papeletas para las elecciones al Claustro en las que aparezcan marcas que supongan voto a favor de determinados candidatos. Conforme al artículo 14 del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat los sobres y papeletas deben ser iguales para cada proceso electoral.

Sesión de 301013

En el caso de errores en papeletas de votación se reproducen de nuevo las papeletas y se contacta con las personas que han votado anticipadamente para comunicarles si su voto es válido y que se podrá volver a votar si se desea, anticipada o presencialmente.

AÑO 2016

Sesión de 260216

El Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2013 acordó, a propuesta de la Junta Electoral y con el objetivo de evitar los problemas que afectaban a la celebración de elecciones al final del curso académico, modificar el período de celebración de las elecciones en Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación del segundo al primer cuatrimestre del curso académico.

Sesión de 111016

- a) Delegados de prevención en la Mesa General de Negociación de la Universitat Politècnica de València. La Junta Electoral considera que no es competente para este tipo de elecciones.
- b) A los efectos del cálculo del número de representantes en Juntas de Escuela o Facultad de departamentos con docencia asignada mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente del Centro (artículo 63.2 de los Estatutos de la UPV), se tendrá en cuenta el número de créditos aprobados en el POD vigente.

Sesión de 281116

Composición del consejo científico-técnico y su director:

Consejo CT: natos Director y Secretario

Electos: un representante de cada grupo

Si los miembros natos son candidatos en un proceso, no intervienen y la gestión la lleva el miembro de mayor grado y antigüedad de la estructura que no sea candidato.



JUNTA ELECTORAL

AÑO 2017

Sesión de 200217

En procesos de votación electrónica, cuando el número de candidatos presentados sea inferior a los 2/3 de las vacantes a cubrir, la aplicación recogerá que el número de cruces a señalar sea el número máximo de candidatos presentados.

Sesión de 270317

a) Criterios de asignación a censo para elecciones a rector:

Técnicos superiores con grado de doctor	Otro PDI
Técnico superior de laboratorio con grado de doctor	Otro PDI
Técnicos superiores de investigación	Otro PDI
Técnicos de formación	PAS
Analista aplicaciones	PAS
Técnico superior de laboratorio	PAS

b) Delegados de la Junta Electoral para las elecciones a Rector:

- El máximo responsable administrativo de la escuela o facultad
- Personal del Servicio de Normativa e Inspección y Secretaría General en sede central.

Sesión de 081117

Al objeto de garantizar la correcta realización de los **actos de la campaña**, la Junta Electoral acuerda que las convocatorias de reuniones con los electores puedan ser remitidas a la Junta por los candidatos o candidatas una vez se haya efectuado la proclamación provisional, a fin de que desde la Junta Electoral se remitan a los electores estas comunicaciones con la suficiente antelación.

AÑO 2018

Sesión de 181018

a) CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE CENTRO EN EL CASO DEL ALUMNADO DE DOBLE TITULACIÓN
Antecedentes

1. Los Estatutos de la Universitat establecen que los alumnos que se encuentren matriculados en más de un Centro figurarán en el censo de aquel en el que tengan más créditos matriculados, previendo el supuesto del alumnado que se encontraba simultaneando estudios.
2. Desde la implantación de las dobles titulaciones se ha originado la problemática de la participación en los procesos electorales de los estudiantes que tengan un mayor número de créditos matriculados en el Centro que en el momento de la convocatoria de elecciones no es la Estructura Responsable del Título



JUNTA ELECTORAL

Por todo ello, la Junta Electoral en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 5.1.b del Reglamento de Régimen Electoral acuerda los siguientes criterios para la asignación de la circunscripción del alumnado matriculado en estudios de doble titulación:

1. En primer lugar, la adscripción se realizará en la Escuela o Facultad en el que tenga más créditos matriculados en el curso académico en el que se convoquen las elecciones, con independencia de cuál sea la Estructura Responsable del Título.
 2. En el supuesto de que no pueda realizarse la adscripción conforme al criterio anterior, la asignación se acordará considerando el mayor número de créditos matriculados en el curso académico anterior.
 3. Caso de que no pudiera asignarse la adscripción en función del criterio anterior, ésta se efectuará en el Centro en el que haya tenido un mayor número de créditos matriculados en los cursos académicos anteriores.
 4. Si aun así persistiera la imposibilidad de adscripción, se realizará un sorteo por la Junta Electoral.
- b) Cuando se produzca una vacante de manera definitiva en la Dirección de Escuelas o Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Estructuras Propias de investigación esta Junta propondrá a los órganos competentes de la Universitat la convocatoria de elecciones para el último cuatrimestre del año natural en el que se produzca la baja.
- c) No se considera la opción de voto nulo en procesos de votación electrónica.

Sesión de 121218

Cada miembro del Claustro podrá avalar más de una candidatura para la Defensoría Universitaria.

AÑO 2020

Sesión de 071020

- a) La constitución de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación, a los efectos de votación para la elección de Director o Directora de Departamento y Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación, se dará por formalizada una vez finalizado el proceso de elecciones y publicada la proclamación definitiva de los miembros electos en los sectores que corresponda.
- b) El criterio para el redondeo del número de miembros en la composición de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación será:
- c.1. Si el resultado tiene el primer dígito decimal igual o mayor que 5, se sumará uno a la parte entera.
 - c.2. Si el resultado tiene el primer dígito decimal menor que 5, se mantiene el número entero.



JUNTA ELECTORAL

Sesión de 231020

Cualquier candidatura presentada en el marco de un proceso electoral de la Universitat Politècnica de València, puede ser objeto de modificación e, incluso, de anulación, siempre que se realice con anterioridad a la proclamación definitiva de candidaturas realizada por la Junta Electoral y solo en casos de fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de la proclamación definitiva. Con posterioridad a la misma sólo cabrán modificaciones derivadas de la corrección de errores apreciados de oficio por la Junta Electoral.

AÑO 2021

020221

El sistema de acceso a la plataforma de votación en procesos de votación electrónica, se realizará mediante la doble autenticación de la clave de intranet de la UPV.

300621

Diligencia para hacer constar que, siguiendo las recomendaciones del informe de auditoría del proceso electoral de elecciones a rector, se acuerda no facilitar el listado de personas que van ejerciendo su derecho al voto durante un período de votación ni al finalizar el proceso, a las personas de candidaturas o interventores, ni a ninguna otra.

031121

Con objeto de completar las plazas vacantes en Claustro Universitario en el sector estudiantes, si hay candidatos no electos por la circunscripción se completa con esta lista y si no hay lista de candidatos no electos se completará con los estudiantes que hayan obtenido más votos en otras circunscripciones.

AÑO 2022

220222

Se acuerda que la incorporación en el censo de la persona que sustituye como electa a una persona que pase a ser miembro nato se aplicará a cualquier proceso electoral.

AÑO 2023

210223

Para los sorteos de las mesas electorales se elige aleatoriamente un número que corresponde a uno de los miembros del sector y a partir de ese número se van asignando los tres titulares y los tres suplentes y, en el caso que no se cubran las plazas se sigue el orden alfabético de la lista del censo a partir del número elegido.



JUNTA ELECTORAL

Así mismo, el sorteo asigna en primer lugar al presidente titular, secretario titular y vocal titular y luego los suplentes siguiendo el mismo orden y el orden alfabético del censo.

No se incluye en este sorteo a las personas miembros del equipo de gobierno de la Universitat, miembros de la dirección de la estructura donde se realicen elecciones, ni candidatos, ni los miembros de la Junta Electoral.

030523

a) Se establece la carga docente equivalente de cinco profesores titulares de universidad a tiempo completo en 120 créditos, equivalente a 1.200 horas, a los efectos de determinar aquellos departamentos que puedan tener un representante del colectivo f del artículo 63.1 de los Estatutos de la Universitat en la Junta de Escuela o Facultad, por tener asignada una docencia equivalente al menos a la de cinco profesores y profesoras titulares de universidad a tiempo completo.

b) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, a efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, la circunscripción electoral será única. No obstante, será necesario mantener el centro de adscripción de los candidatos, de forma que se pueda garantizar la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 53, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

En este caso, la información censal que se ponga a disposición de los miembros de la comunidad universitaria deberá contener no solo el sector y la circunscripción a la que pertenecen, sino también la información sobre los departamentos en los que podrá ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo.

c) La matrícula del estudiantado se considerará definitiva, a los efectos de elaborar la información censal, en el mismo momento en que se elabore el censo, sin perjuicio de la posibilidad de que el estudiantado pueda solicitar su inclusión en algún departamento por una modificación de su matrícula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de Régimen Electoral.

d) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, la información que se mostrará tras el proceso de votación será el acta de escrutinio, que incluirá únicamente el número de votos recibidos por cada candidato. Adicionalmente se incluirá una nota al pie en la que se explicará que la asignación de los candidatos a cada uno de los departamentos se publicará una vez tenidas en cuenta las priorizaciones establecidas por cada uno de los candidatos y garantizando la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 53, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

f) En el caso de que se hubiesen producido empates entre varias candidaturas, deberán resolverse todos ellos (y no solo los que inicialmente estarían en la frontera entre los electos y los no electos) con anterioridad a la aplicación de las priorizaciones.



JUNTA ELECTORAL

020623

a) En los procesos de elección de representantes del estudiantado en Consejos de Departamento la condición de elegible y de elector se otorga el estar matriculado en las asignaturas impartidas por el departamento, sea cual sea la Entidad Responsable de Título que imparte la docencia.

b) Tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamento, aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento correspondiente y dicha matrícula se haya formalizado como ordinaria o interuniversitaria.